



## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2023

**Por el que se declara la validez de la elección a la Gobernatura del Estado de México, y se expide la constancia de mayoría correspondiente**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para la Elección de Gobernatura 2023.

**Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”:** Candidatura Común integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gobernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”:** Coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gobernatura 2023.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2023

Por el que se declara la validez de la elección a la Gobernatura del Estado de México,  
y se expide la constancia de mayoría correspondiente

Página 1 de 60



**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos de Cómputo:** Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023, emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México.

**Lineamientos VA:** Lineamientos para la organización de la prueba piloto de Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Lineamientos VeMRE:** Lineamientos del Voto electrónico por internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Lineamientos VpMRE:** Lineamientos para la Organización del Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales y de Participación Ciudadana, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Lineamientos VPPP:** Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Modelo de Operación del VMRE:** Modelo de Operación del Programa Piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**Modelo de Operación VPPP:** Modelo de Operación de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022- 2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2023

Por el que se declara la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México,  
y se expide la constancia de mayoría correspondiente

Página 2 de 60



**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendarios de Coordinación:** Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIAC:** Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**VA:** Voto Anticipado.

**VeMRE:** Voto electrónico por internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**VpMRE:** Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**VPPP:** Voto de Personas en Prisión Preventiva.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

### **2. Aprobación del Calendario**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2023

Por el que se declara la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México,  
y se expide la constancia de mayoría correspondiente

Página 3 de 60

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 aprobó el Calendario.

### **3. Aprobación del Modelo de Operación del VMRE**

En sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG641/2022, por el que aprobó el Modelo de Operación del VMRE.

### **4. Implementación del VPPP y VA**

a) En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG822/2022, por el que aprobó los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del VPPP, para el proceso electoral local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.

b) En la misma sesión, mediante el diverso INE/CG823/2022 aprobó los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la prueba piloto del VA, en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

### **5. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023**

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

### **6. Inicio del proceso electoral ordinario 2023**

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevó a cabo el cuatro de junio del mismo año.

### **7. Registro de los convenios de candidatura común y de coalición**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2023

Por el que se declara la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México,  
y se expide la constancia de mayoría correspondiente

- a) En sesión especial de dieciocho de enero de la presente anualidad, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/10/2023 por el que registró el convenio de Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En sesión especial de veintitrés de enero del año en curso, este Consejo General emitió el diverso IEEM/CG/14/2023 por el que registró el convenio de Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”.

## **8. Aprobación de la instrumentación del voto electrónico**

En sesión extraordinaria de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG133/2023, por el que aprobó la instrumentación del voto electrónico en una parte de las casillas del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, en el Estado de México, en modalidad de prueba piloto vinculante.

## **9. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo**

En sesión extraordinaria de veintiocho de febrero del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/32/2023, este Consejo General aprobó los Lineamientos de Cómputo, mismos que fueron modificados en sesión extraordinaria del doce de mayo de dos mil veintitrés, a través del diverso IEEM/CG/69/2023.

## **10. Registro de plataformas electorales**

En sesión extraordinaria de veintiuno de marzo del presente año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/42/2023 registró las plataformas electorales para la Elección de Gubernatura 2023.

## **11. Registro de candidaturas**

- a) En sesión extraordinaria de dos de abril dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/52/2023 registró la candidatura de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, postulada por la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En la misma sesión, a través del diverso IEEM/CG/53/2023 registró la candidatura de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, al cargo de



Gobernadora Constitucional del Estado de México, postulada por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

## **12. Desarrollo de la jornada electoral**

El domingo cuatro de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, la cual inició a las 8:00 horas con la instalación de 20,432 casillas; una vez concluida se remitieron los paquetes electorales de la elección a los cuarenta y cinco consejos distritales electorales del IEEM.

Asimismo, personal del IEEM recibió en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la documentación y paquetes electorales correspondientes a las diferentes modalidades del VMRE, así como las del VPPP y del VA, para la Elección de Gubernatura 2023, lo cual fue trasladado al IEEM para su resguardo en la bodega electoral designada para tal efecto.

## **13. Sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos**

El siete de junio de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023; en razón de que los cuarenta y cinco consejos distritales del IEEM celebraron sus sesiones de cómputo distrital respectivas, las cuales concluyeron entre el siete y ocho de junio siguiente.

Durante el desarrollo de dicha sesión, se realizó el cómputo de los votos de las modalidades del VMRE, del VPPP y del VA.

## **14. Cómputo final de la Elección de Gubernatura 2023**

El ocho de julio de dos mil veintitrés, este Consejo General realizó el cómputo final de la Elección de Gubernatura 2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

# **C O N S I D E R A C I O N E S**

## **I. COMPETENCIA**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2023

Por el que se declara la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México,  
y se expide la constancia de mayoría correspondiente

Página 6 de 60

Este Consejo General es competente para emitir las declaraciones de validez de la elección y de Gobernadora electa del Estado de México para el periodo constitucional del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, así como para expedir la constancia de mayoría, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso j) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; así como 185, fracción XXVIII del CEEM.

## **II. FUNDAMENTO**

### **Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, establece que, en lo que interesa, es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y

prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la Base mencionada, determina que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto de la misma Base, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

La Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3 al 8, 10 y 11 de la Base referida, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Cómputo de la elección de la o el titular del poder ejecutivo.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión y observación electoral.

- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo primero, mandata que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

El párrafo segundo, fracción I de dicho artículo constitucional, establece que el poder Ejecutivo de los Estados se organizará conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las siguientes normas:

- Las Gubernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.
- La elección de las Gubernaturas de los Estados será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
- Las Gubernaturas de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinas, provisionales, sustitutas o encargadas del despacho.
- Sólo podrá ser Gobernadora o Gobernador constitucional de un Estado una ciudadana o un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local.

La fracción IV, incisos a), b), c) y e) del citado artículo, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, en lo que corresponde, que:

- Las elecciones de las Gubernaturas se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2023

Por el que se declara la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México,  
y se expide la constancia de mayoría correspondiente

Página 9 de 60

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

## **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4, dispone que la renovación correspondiente al poder ejecutivo en los estados de la federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numerales 1 al 3, establece que:

- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.
- Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 25, numeral 1, refiere que las elecciones locales ordinarias en las que se elija la titularidad, entre ellas, del Poder Ejecutivo, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su

desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b), c), f), g), j), k) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes, en la entidad.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Efectuar el cómputo de la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 232, numeral 1, dispone que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la LGIPE.

El artículo 329, numeral 1, considera que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la

gubernatura de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados.

El numeral 2 de dicho artículo, refiere que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 330, numeral 1, menciona que para el ejercicio del voto la ciudadanía que resida en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución Federal y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la LGIPE, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del INE, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de la ciudadanía residente en el extranjero;
- Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y
- Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

En términos del artículo 345, numeral 1, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral si son por vía postal o presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, y los que se reciban hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

El artículo 354, numeral 2, indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

## **LGPP**

El artículo 3, numeral 1, determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), dispone que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y f), establece la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones de las entidades federativas, formando, entre otras formas, coaliciones.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

El artículo 87, numeral 2, dispone que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de la Gubernatura, entre otras.

El numeral 12 de dicho artículo, prevé que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la LGPP.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 101, numeral 2, determina que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1, refiere que para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 267, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de

candidaturas” del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2, indica que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

El numeral 4, mandata que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

### **Lineamientos VeMRE**

El numeral 58, establece que para los procesos electorales locales, los paquetes electorales con las actas de escrutinio y cómputo del VeMRE y las actas de cómputo de las entidades federativas serán entregados al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el local único correspondiente. Este personal será responsable de trasladar tales paquetes a la sede del OPL con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral y hasta antes del cómputo de la elección que corresponda.

### **Lineamientos VpMRE**

El numeral 64, determina que tratándose de procesos electorales locales en las entidades federativas cuya legislación local contempla el VpMRE, los paquetes electorales con las actas de mesas de escrutinio y cómputo y las actas de cómputo de entidad federativa de la elección correspondiente serán entregadas al personal que cada OPL designe para el desarrollo de las actividades en el local único. Este personal será responsable de trasladar dichos paquetes con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral, y hasta antes del cómputo de la elección o ejercicio que corresponda.

### **Lineamientos VPPP**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2023

Por el que se declara la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México,  
y se expide la constancia de mayoría correspondiente

Página 15 de 60

El numeral 133, mandata que las presidencias de los consejos locales del INE designarán comisiones a efecto de remitir los expedientes físicos del voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva al Consejo General del OPL que corresponda.

### **Lineamientos VA**

El numeral 128, estipula que la presidencia del consejo local del INE en el Estado de México escaneará las actas de escrutinio y cómputo del VA y las remitirá a este Consejo General a través de correo electrónico; al mismo tiempo enviará en físico las actas de escrutinio y cómputo junto con los paquetes electorales del VA a este Consejo General. En caso de existir varias actas de escrutinio y cómputo del VA y varios paquetes electorales, se remitirán todos en un solo envío.

### **Modelo de Operación del VMRE**

El subapartado 1.1.2, indica las sedes a considerar para la instalación de los módulos receptores de votación de manera presencial, siendo éstas las siguientes:

- Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.
- Dallas, Texas, Estados Unidos de América.
- Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.
- Montreal, Quebec, Canadá.

### **Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

La actividad 20.16, establece la actividad relativa al cómputo estatal para la Gubernatura a realizarse entre el ocho de junio y el dieciséis de agosto del presente año.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, determina que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta

emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del referido artículo constitucional, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, refiere que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo de dicho artículo, dispone que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido, así como las que le delegue el INE.

El párrafo décimo quinto, refiere que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero, menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas por sí mismos en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El párrafo sexto, dispone que, tratándose de la elección de la Gubernatura, los partidos políticos deberán postular como candidato o candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

El artículo 29, fracciones II y III, señala como prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35, establece entre otros aspectos, que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 65, dispone que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denomina Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

El artículo 66, párrafo primero, refiere que la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 67, señala que la Gobernadora o Gobernador del Estado durará en su encargo seis años. Quien haya sido electa o electo popularmente, nunca podrá serlo para otro período constitucional ni designarse para cubrir ausencias absolutas o temporales del Ejecutivo.

El artículo 68, determina que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección. Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de la Constitución Local, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- V. No ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.
- VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

- IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 69, párrafo primero, establece que el período constitucional del Gobernador o Gobernadora del Estado comenzará el 16 de septiembre del año de su renovación.

## **CEEM**

El artículo 1, fracciones I, II y V, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones para la Gubernatura entre otras.

El artículo 9, párrafo primero, mandata que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El párrafo tercero, señala que es derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 10, párrafo primero, precisa que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo, refiere que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la misma Ley.

El artículo 13, mandata que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece este CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 16, párrafo primero, menciona que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

De conformidad con el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General ni secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM, ni directora o director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe

del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electa o designada candidata o candidato de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 22, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernadora o Gobernador, electo por mayoría relativa y voto directo en toda la entidad.

El artículo 29, fracción I, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada seis años a la persona titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60, contempla que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y en este CEEM.

El artículo 74, determina que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y este CEEM.

El artículo 74 bis, párrafo primero, señala que en el caso de la coalición o candidatura común para postular personas candidatas a Gobernador o Gobernadora, los partidos que la integren podrán suscribir un acuerdo específico en el que se establezca la forma en que éstos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como en la definición de la agenda legislativa.

El artículo 83, señala que el Libro Tercero tiene por objeto regular las candidaturas independientes para la Gubernatura, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, los artículos 12 y las fracciones II y III del 29 de la Constitución Local.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones I a la III, VI, VII, X a la XIII, XX y XXI del artículo referido, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencia electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
- Garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, en el ámbito de las atribuciones del IEEM, están los fines siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otras.

El artículo 175, dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 182, segundo párrafo, señala que en la preparación del proceso para elegir la Gubernatura del Estado, diputaciones y miembros de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 185, fracción XXVIII, indica que este Consejo General tendrá como una de sus atribuciones la de realizar el cómputo de la elección de Gobernatura; formular las declaraciones de validez de la elección y de Gobernatura electa, ordenando su publicación en la Gaceta del Gobierno; expedir la constancia de mayoría respectiva a favor de la candidatura que hubiera alcanzado el mayor número de votos y expedir el Bando Solemne para dar a conocer a las y los habitantes del Estado la declaración de Gobernador o Gobernadora electa.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, establece que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 212, fracción IX, determina que los consejos distritales electorales tienen la atribución de efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernatura.

El artículo 234, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 235, menciona que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup> -.

El artículo 236, fracciones I, II y IV, determina que las etapas del proceso electoral de la elección de Gobernatura son:

- Preparación de la elección.
- Jornada electoral.
- Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernatura electa.

---

<sup>1</sup> Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,EL,ECTORAL>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 237, dispone que la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

El artículo 238, prevé que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales.

Conforme al artículo 240, la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernatura, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice el Consejo General, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar la plataforma electoral que la candidatura sostendrá en su campaña electoral.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidatura:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El artículo 357, párrafos primero y segundo, prevé que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales; y que los cómputos distritales para las

elecciones de Gubernatura se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

El artículo 360, fracción IV, determina que en cada elección, según sea el caso, una vez concluido el cómputo, la presidencia del consejo distrital deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

Conforme al artículo 362, fracción IV, una vez integrados los expedientes, la Presidencia del Consejo Distrital procederá a remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura, integrados conforme a lo dispuesto por este CEEM.

El artículo 381, párrafo primero, señala que el cómputo final de la elección de Gubernatura es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

El párrafo segundo, mandata que el Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto del año electoral, se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de Gubernatura.

En términos del artículo 382, fracciones I, II, IV, V y VI, el cómputo final de la elección de Gubernatura se hará conforme al procedimiento siguiente:

- Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos en que se divide el territorio del Estado.
- Se tendrán a la vista las resoluciones del Tribunal Electoral que declaren la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.
- La suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores constituirá el cómputo de la votación total emitida en el Estado.
- El cómputo de la votación se hará constar en acta circunstanciada de la sesión, así como los incidentes que ocurrieren en ella.

- Concluido el cómputo, la o el Consejero Presidente del Consejo General procederá a realizar los actos siguientes:
  - a) Ordenar la integración del expediente de cómputo de la votación con las copias certificadas de las actas de cómputo distrital, acta circunstanciada de la sesión y el informe de la o del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
  - b) Publicar los resultados obtenidos en el cómputo estatal de la votación, en el exterior del local en que resida este Consejo General.
  - c) Expedir la constancia de mayoría y emitir la declaración de validez de la elección.
  - d) Remitir al TEEM el expediente con los documentos a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad en contra del cómputo final, la expedición de la constancia de mayoría o la declaración de validez de la elección.
  - e) Expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gubernatura electa y ordenar la publicación en la Gaceta del Gobierno, de las declaraciones de validez de la elección y de Gobernadora electa, una vez resueltos por el Tribunal Electoral o por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las impugnaciones que en su caso se hubieren interpuesto.

## **Reglamento**

El artículo 1, párrafo segundo, prevé que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común.

El artículo 7, dispone que quienes soliciten el registro de una candidatura para la Gubernatura deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 116, párrafo segundo de la Constitución Federal; 68 de la Constitución Local; 16, párrafo primero y 17 del CEEM.

## **Lineamientos de Cómputo**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2023

Por el que se declara la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México,  
y se expide la constancia de mayoría correspondiente

Página 28 de 60

El numeral 5, se refiere al Cómputo Estatal y su apartado 5.1 “Cómputo sin recuento de votos en la totalidad de las casillas”, establece que el Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto de 2023, sesionará para realizar el Cómputo Final de la Elección de Gubernatura.

Por su parte, el apartado 5.3.1 “Declaración de validez de la Elección y en su caso, entrega de la Constancia de Mayoría”, refiere que la Presidencia de este Consejo General procederá a expedir la Constancia de Mayoría y emitir la Declaración de Validez de la Elección, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 382, fracción VI, inciso c) del CEEM.

El apartado 5.3.2 “Expedición del Bando Solemne”, establece que de conformidad con la fracción VI, inciso e) del artículo 382 del CEEM, para dar a conocer a los habitantes del Estado de México la Declaración de Gobernadora o Gobernador Electo, la Presidencia de este Consejo General, expedirá el Bando Solemne y ordenará su publicación en la Gaceta del Gobierno, de las declaraciones de validez de la elección y de la Gobernadora o Gobernador Electo, una vez resueltas por el TEEM o por la sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las impugnaciones que en su caso se hubieran interpuesto.

### **III. MOTIVACIÓN**

El cuatro de junio de dos mil veintitrés, se realizó la jornada electoral para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México para el periodo constitucional del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; así como 185, fracción XXVIII del CEEM, es atribución de este Consejo General realizar el cómputo de la elección de Gubernatura, emitir las declaraciones de validez de la elección y de Gobernadora electa, expedir la constancia de mayoría respectiva a favor de la candidatura que hubiera alcanzado el mayor número de votos y expedir el Bando Solemne para dar a conocer a las y los habitantes del Estado de México la declaración de Gobernadora electa.

En ese sentido, es preciso señalar que el IEEM de manera previa al inicio del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, tuvo

que atender y desahogar diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia del mismo, que se encuentran establecidas constitucional y legalmente entre sus funciones, las cuales requerían llevarse a cabo de manera coordinada con el INE para su seguimiento y validación en su caso, y que se encuentran contempladas en los ordenamientos emitidos por la autoridad nacional, tales como el Reglamento de Elecciones, lineamientos, acuerdos, criterios, así como en el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

**Por cuestión de orden para la calificación de la Elección de Gubernatura, se hace necesario precisar las diversas actuaciones realizadas en las etapas del proceso electoral:**

### **A. Etapa de Preparación de la Elección**

Es de resaltarse, que previo al inicio de esta etapa y conforme a lo que marca la norma y reglamentación vigente, se realizaron algunos actos para que al momento de iniciarse de la misma, se contaran con las condiciones necesarias para llevar a cabo el proceso electoral.

Conforme al artículo 237 del CEEM, la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En esta etapa durante el actual proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, con la finalidad de que el día de la jornada electoral la ciudadanía estuviera en condiciones de emitir su voto libre e informado, se realizaron entre otros actos, los siguientes:

#### **1. PREP y Conteos Rápidos**

El dos de septiembre de dos mil veintidós, se designó<sup>2</sup> a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM como instancia interna responsable de coordinar el PREP para el Proceso Electoral Local 2023; conforme a lo previsto por los artículos 338, numerales 2, inciso b), fracción I y 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

El veintisiete de octubre del mismo año, se aprobó<sup>3</sup> la integración del Comité Técnico Asesor del PREP "COTAPREP" para el seguimiento a los

<sup>2</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/38/2022.

<sup>3</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/57/2022.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

trabajos en la implementación y operación del PREP, así como la temporalidad en la que ejerció su facultad.

El catorce de diciembre siguiente, se aprobó<sup>4</sup> el Proceso Técnico Operativo del PREP, en el que se establecieron y describieron las fases y procedimientos que rigieron su operación.

Por cuanto hace a los conteos rápidos, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó<sup>5</sup> ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el Conteo Rápido en las elecciones de Gubernatura del Estado de México y de Coahuila de Zaragoza, durante los Procesos Electorales Locales 2022-2023.

Del mismo modo, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés se designó al Ente Auditor del Sistema Informático del PREP<sup>6</sup>, que se encargó de auditar dicho sistema; y finalmente el veintiocho de marzo del presente año se aprobaron los Lineamientos Operativos<sup>7</sup> que regularon su implementación y operación; así como las diversas consideraciones para la operación del PREP<sup>8</sup> el día de la jornada electoral.

## **2. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”**

El doce de septiembre de dos mil veintidós, se designó<sup>9</sup> a la Unidad de Transparencia del IEEM como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para la Elección de Gubernatura 2023; y a la Comisión Especial de Vinculación con el INE del Consejo General como responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese Sistema.

El tres de octubre del mismo año, se determinó<sup>10</sup> que la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para la Elección de Gubernatura 2023, se realizaría únicamente por el IEEM.

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, se aprobó<sup>11</sup> el Proceso Técnico Operativo de dicho sistema, en el que se establecieron las fases para la

<sup>4</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/76/2022.

<sup>5</sup> Mediante resolución INE/CG814/2022.

<sup>6</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/18/2023.

<sup>7</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/47/2023.

<sup>8</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/48/2023.

<sup>9</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/39/2022.

<sup>10</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/43/2022.

<sup>11</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/01/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

captura, validación y publicación de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidatas.

Del mismo modo, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés se aprobó el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizaron en su operación<sup>12</sup> y el catorce de marzo de la presente anualidad se aprobó la fecha de inicio de la publicación de la información<sup>13</sup> en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Gubernatura 2023, siendo esta el tres de abril del año en curso.

### **3. Integración de Juntas Distritales**

El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se aprobó y expidió<sup>14</sup> la convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023, y sus anexos, entre ellos, los Criterios para su designación.

El cinco de enero de dos mil veintitrés, se designaron<sup>15</sup> las vocalías que integraron las cuarenta y cinco juntas distritales del IEEM.

Durante dicha elección, este Consejo General realizó<sup>16</sup> diversas sustituciones de vocalías distritales que integraron las juntas distritales referidas; del mismo modo, la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM llevó a cabo una sustitución<sup>17</sup>.

### **4. Integración de Consejos Distritales**

El cinco de octubre de dos mil veintidós, se aprobó y expidió<sup>18</sup> la convocatoria para ocupar una consejería en los Consejos Distritales para la Elección de Gubernatura 2023 y anexos.

El cinco de enero de dos mil veintitrés, se designaron<sup>19</sup> las consejerías electorales distritales que integraron los cuarenta y cinco consejos

<sup>12</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/21/2023.

<sup>13</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/41/2023.

<sup>14</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/41/2022.

<sup>15</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023.

<sup>16</sup> Mediante acuerdos IEEM/CG/09/2023, IEEM/CG/15/2023, IEEM/CG/24/2023, IEEM/CG/40/2023, IEEM/CG/44/2023, IEEM/CG/49/2023, IEEM/CG/58/2023 e IEEM/CG/72/2023.

<sup>17</sup> Mediante acuerdo IEEM/CEVOD/7/2023.

<sup>18</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/44/2022.

<sup>19</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/05/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

distritales del IEEM, que se encargaron de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario de dicha elección.

Los consejos distritales del IEEM celebraron la sesión de instalación el trece de enero de dos mil veintitrés, fecha a partir de la cual empezaron con los trabajos de organización, desarrollo y vigilancia de la elección en el ámbito de sus atribuciones.

## **5. Candidaturas independientes**

El doce de octubre de dos mil veintidós, se expidió<sup>20</sup> la convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, en la Elección de Gubernatura 2023.

De igual forma, se determinó<sup>21</sup> el tope de gastos que las personas aspirantes a candidaturas independientes podían erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo décimo quinto de la Constitución Local y 107 del CEEM.

El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron en el IEEM ocho escritos de manifestación de intención de ciudadanas y ciudadanos que aspiraron a una candidatura independiente, de los cuales cuatro<sup>22</sup> se declararon procedentes y en consecuencia, adquirieron la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes, posteriormente en cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-32/2023<sup>23</sup>, se declaró procedente el escrito de manifestación de intención de otro ciudadano, quien también adquirió la calidad de aspirante a candidato independiente para la Elección de Gubernatura 2023.

A partir del día siguiente de la fecha en que obtuvieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, tuvieron la oportunidad de realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, en términos de lo previsto en los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción I del CEEM.

Es preciso señalar que, durante la etapa de apoyo de la ciudadanía, ninguna persona aspirante cumplió con el porcentaje mínimo de apoyo de

---

<sup>20</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/52/2022.

<sup>21</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/59/2022.

<sup>22</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022.

<sup>23</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/22/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

la ciudadanía requerido por el artículo 99 del CEEM, dándose por concluidos los procedimientos<sup>24</sup>, motivo por el cual no se registraron candidaturas independientes al cargo de la Gobernatura del Estado de México.

## **6. Observación electoral**

El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió<sup>25</sup> las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México, y en su caso, los extraordinarios que de éstos se deriven, así también para realizar observación en el programa piloto del VMRE en modalidad electrónica presencial en los módulos receptores de votación en el extranjero, en el Punto Octavo de dicho acuerdo se ordenó solicitar a la presidencia del OPL del Estado de México, publicar y difundir la convocatoria en los medios de comunicación de la entidad, así como en la página electrónica y redes sociales en el ámbito de su competencia.

El siete de noviembre de dos mil veintidós, se aprobó<sup>26</sup> la Guía temática para capacitar a las y los observadores electorales para la Elección de Gobernatura 2023, con la finalidad de que conocieran la estructura de los órganos electorales, los conceptos básicos, las etapas, así como las y los actores que intervendrían en la misma.

El cinco de enero del año en curso, se ordenó<sup>27</sup> la publicación de la convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en dicha elección y se acreditaron siete mil cuatrocientas diez personas para observar las actividades realizadas en las distintas etapas del proceso electoral.

## **7. Coordinación y Colaboración con el INE**

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la misma.

---

<sup>24</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/46/2023.

<sup>25</sup> Mediante acuerdo INE/CG726/2022.

<sup>26</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/58/2022.

<sup>27</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/03/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Por ello, existe una distribución de competencias para cada órgano electoral, pero también están las actividades que se realizan de manera conjunta, las cuales se formalizan a través de diversos instrumentos de coordinación y colaboración.

El seis de diciembre de dos mil veintidós, se aprobó<sup>28</sup> el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

Adicionalmente ambas instituciones suscribieron<sup>29</sup>:

- El Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, para precisar las actividades y mecanismos.
- El Anexo Financiero para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones.
- El Convenio específico de coordinación y colaboración en materia de conteo rápido y su Anexo Técnico a fin de precisar los aspectos técnicos y de servicios para el adecuado diseño, implementación y operación del conteo rápido.
- El Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el VPPP, y su Anexo Técnico Financiero.
- La Adenda al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en la instrumentación del voto electrónico y el VA.
- La Adenda al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para definir los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y acciones para la instrumentación del voto electrónico.
- La Adenda Número Dos al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, para precisar las actividades y mecanismos de coordinación en caso de recuento de

<sup>28</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022.

<sup>29</sup> Mediante acuerdos IEEM/CG/28/2023, IEEM/CG/29/2023, IEEM/CG/35/2023, IEEM/CG/36/2023, IEEM/CG/63/2023 al IEEM/CG/67/2023, IEEM/CG/74/2023, IEEM/CG/75/2023 e IEEM/CG/76/2023, respectivamente.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

votos en la totalidad de las casillas que realizan los órganos desconcentrados del IEEM.

- La Adenda Número Tres al Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar las actividades relacionadas con la operación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales.
- La Adenda Número Dos al Anexo Financiero del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para precisar los costos relacionados con la operación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales y de la digitalización de las actas desde las casillas.

Todos los instrumentos mencionados, para el desarrollo de la Elección de Gubernatura 2023.

## **8. Documentación y Material electoral**

El seis de diciembre de dos mil veintidós y el dos de abril de dos mil veintitrés, se aprobaron<sup>30</sup> los formatos únicos de la documentación con y sin emblemas y del material electoral, validados por el INE; los formatos únicos de los materiales electorales, que fueron utilizados en la Elección de Gubernatura 2023; así como las especificaciones técnicas, colores y medidas de seguridad que se implementaron. Del mismo modo, se aprobaron los formatos únicos de la documentación electoral para el voto electrónico en modalidad de prueba piloto vinculante, que fueron utilizados en parte de las casillas para esta Elección.

De igual forma, se aprobaron<sup>31</sup> el Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas de resguardo de documentación electoral y las de depósito de material electoral; el Manual de supervisión del proceso de producción de la documentación y material electoral, así como del control de calidad del producto terminado; el Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los consejos distritales; el Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los consejos distritales, así como el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deberían contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, así como las características y calidad del

<sup>30</sup> Mediante acuerdos IEEM/CG/63/2022, IEEM/CG/64/2022 e IEEM/CG/55/2023.

<sup>31</sup> Mediante acuerdos IEEM/CG/19/2023, IEEM/CG/20/2023, IEEM/CG/59/2023, IEEM/CG/62/2023 e IEEM/CG/68/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

líquido indeleble, todos estos ordenamientos para la Elección de Gubernatura 2023.

El diecinueve de mayo del presente año, este Consejo General realizó<sup>32</sup> la selección de las muestras aleatorias simples de casillas por cada distrito electoral local, para la verificación de las medidas de seguridad que deberían contener las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, así como de las características y calidad del líquido indeleble.

El veintisiete de junio del año en curso, se realizó la selección de una muestra aleatoria simple de diez casillas<sup>33</sup> para remitirlas al Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, con la finalidad de que certifique las características y calidad del líquido indeleble, y del material envase del mismo, para que realice el análisis de trazabilidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas de este material electoral.

### **8.1 Documentación Electoral para el VMRE, VPPP y VA**

Para el VMRE, VPPP y VA, se aprobaron<sup>34</sup> los modelos del sobre-voto y del instructivo que integraron el paquete electoral postal del VpMRE; la documentación electoral para la modalidad electrónica por internet del VMRE, los formatos únicos de la documentación electoral para el VA; los formatos únicos de la documentación electoral para el VPPP; los formatos únicos de la documentación electoral para el programa piloto del VMRE en modalidad presencial; así como los diseños de actas de cómputo de entidad federativa de las modalidades del VA y del VPPP, todos estos que fueron utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

Asimismo, se determinó<sup>35</sup> el espacio físico en que se ubicaría la Bodega Electoral para el resguardo de los Paquetes Electorales que contenían la documentación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de las modalidades del VMRE, VA y VPPP, los cuales fueron trasladados desde la sede del Consejo Local del INE al IEEM para su debido resguardo.

## **9. Financiamiento Público**

---

<sup>32</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/73/2023.

<sup>33</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/80/2023.

<sup>34</sup> Mediante acuerdos IEEM/CG/68/2022, IEEM/CG/79/2022, IEEM/CG/25/2023, IEEM/CG/26/2023, IEEM/CG/43/2023 e IEEM/CG/78/2023.

<sup>35</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/51/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El doce de enero del año en curso, se determinó<sup>36</sup> el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2023, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para la Elección de Gubernatura 2023.

## **10. Tope de gastos de precampaña**

El doce de enero del presente año, se determinó<sup>37</sup> el tope de gastos de precampaña que se podían erogar para la Elección de Gubernatura 2023, lo cual ascendió a la cantidad de \$42,835,015.69 (cuarenta y dos millones, ochocientos treinta y cinco mil, quince pesos 69/100 m.n.).

## **11. Registro de la Candidatura Común y de la Coalición**

Se registraron<sup>38</sup>, el dieciocho de enero del presente año, el convenio de Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, y el veintitrés de enero siguiente, el convenio de Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, con la finalidad de participar bajo esas modalidades en la Elección de Gubernatura 2023.

## **12. Límites del financiamiento privado y Tope de gastos de campaña**

En sesión extraordinaria del doce de enero de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IEEM/CG/07/2023, en el que se determinó:

- El límite de las aportaciones que cada partido político, podría recibir en el año 2023, por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, fue la cantidad de \$16,823,032.47 (dieciséis millones, ochocientos veintitrés mil, treinta y dos pesos 47/100 M.N.).
- El límite de las aportaciones que cada partido político podría recibir de sus candidaturas durante el proceso para la Elección de Gubernatura, así como de sus simpatizantes durante el año 2023, en dinero o en especie, fue la cantidad de \$28,556,677.12 (veintiocho millones, quinientos cincuenta y seis mil, seiscientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.).

<sup>36</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/06/2023.

<sup>37</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/08/2023.

<sup>38</sup> Mediante acuerdos IEEM/CG/10/2023 e IEEM/CG/14/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- El límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos de simpatizantes y militantes, en dinero o en especie, para el ejercicio 2023, fue la cantidad de \$1,427,833.85 (un millón, cuatrocientos veintisiete mil, ochocientos treinta y tres pesos 85/100 M.N.).

La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podría ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas, determinado mediante acuerdo IEEM/CG/06/2023.

El catorce de marzo del presente año, se determinó<sup>39</sup> como tope de gastos de campaña que podían erogar las candidaturas para la Elección de Gubernatura 2023, la cantidad de \$448,801,622.94 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones, ochocientos un mil, seiscientos veintidós pesos 94/100 M.N.).

### **13. Registro de plataformas electorales**

De conformidad con lo previsto en el artículo 250, párrafo primero del CEEM, el veintiuno de marzo del presente año, se registraron<sup>40</sup> las plataformas electorales de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y de la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, que sostendrían sus candidatas en las campañas electorales, expidiéndose las constancias de registro correspondientes.

### **14. Registro de candidaturas**

El dos de abril de dos mil veintitrés, se registraron<sup>41</sup> las candidaturas de las ciudadanas Paulina Alejandra Del Moral Vela y Delfina Gómez Álvarez, al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, postuladas por la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, respectivamente.

### **15. Campañas electorales**

De conformidad con el artículo 263, párrafo primero del CEEM y con la actividad 62 del Calendario, las campañas electorales para la Elección de

<sup>39</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/37/2023.

<sup>40</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/42/2023.

<sup>41</sup> Mediante acuerdos IEEM/CG/52/2023 e IEEM/CG/53/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Gubernatura 2023, iniciaron el tres de abril y culminaron el treinta y uno de mayo del año en curso, teniendo una duración de cincuenta y nueve días en los que las candidatas tuvieron la oportunidad de dar a conocer sus propuestas y difundir su plataforma electoral; gozaron de las prerrogativas de financiamiento público para la obtención del voto otorgado por el IEEM, y de acceso a medios de comunicación, conforme al pautado emitido por el INE, en términos de lo dispuesto por los artículos 60, 65, fracciones I y II, así como 66 del CEEM.

## **16. Realización de debates**

El catorce de diciembre de dos mil veintidós, se expidieron<sup>42</sup> los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates entre las candidaturas para la Elección de Gubernatura del Estado de México, en los que se contempló la integración de un Comité Especial para la Organización de Debates, quien fue el encargado de definir la fecha, hora, lugar, modalidad y formato en que debían realizarse cada uno de los debates obligatorios para el actual proceso comicial.

El primer debate se llevó a cabo el veinte de abril del año en curso, en tanto que el segundo se efectuó el dieciocho de mayo del presente año, con la participación de las dos candidatas registradas, ambos debates se realizaron en las instalaciones del IEEM y fueron transmitidos por la señal de TV Mexiquense y el canal oficial del IEEM en YouTube, entre otras.

Estos ejercicios democráticos permitieron que las candidatas expusieran y confrontaran entre sí, sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, conforme a los temas que resultaron de mayor interés para la ciudadanía.

## **17. Visitantes extranjeros**

El veintitrés de enero del presente año, se ordenó<sup>43</sup> la publicación de la "Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en acreditarse como visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral local ordinario 2022-2023 en el Estado de México".

Para el actual proceso electoral ordinario, se contó con la participación de 140 visitantes extranjeros, los cuales tuvieron la oportunidad de recorrer la entidad para constatar la actuación de la autoridad electoral.

---

<sup>42</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/74/2022.

<sup>43</sup> Mediante acuerdo IEEM/CG/12/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

## **B. Jornada Electoral**

La jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, se llevó a cabo el domingo cuatro de junio de dos mil veintitrés, en términos de lo previsto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal; 25, numeral 1 de la LGIPE; y 238 del CEEM.

Esta etapa inició a las 8:00 horas, en la que, en los términos previstos por los artículos 253, numeral 5, 255 y 256 de la LGIPE, se instalaron 20,432 casillas en los cuarenta y cinco distritos electorales locales que conforman el Estado de México, lo que equivale al 99.99 por ciento de las 20,433 casillas aprobadas, toda vez que no fue posible instalar una casilla<sup>44</sup> en el distrito 09 con cabecera en Tejupilco de Hidalgo.

Cabe aclarar que de conformidad a la normativa aplicable, del veinte de mayo al cuatro de junio del año en curso, se llevó a cabo el VMRE en las modalidades de voto electrónico por internet, postal y presencial.

De igual forma, del quince al diecinueve de mayo del año en curso, se llevó a cabo la emisión del VPPP y del VA.

Al final de la jornada electoral, los paquetes electorales y los expedientes respectivos del voto emitido en casillas en territorio mexiquense fueron remitidos a los cuarenta y cinco consejos distritales del IEEM, dentro de los plazos previstos en el artículo 343 del CEEM, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos del 300 al 351 del mismo.

Asimismo, el día de la jornada electoral personal del IEEM recibió en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la documentación y paquetes electorales correspondientes al VMRE, VPPP y del VA, para la Elección de Gubernatura 2023, los cuales fueron trasladados a las instalaciones de este Instituto, dando cuenta la SE de la hora y condiciones en que se recibieron los paquetes, así como de los resultados de cada acta de las modalidades referidas a fin de incorporarlos al PREP y al SIAC, para posteriormente ser resguardados en la bodega electoral designada para tal efecto.

### **1. Monitoreo**

---

<sup>44</sup> Sección 635 básica de Coatepec de Harinas.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 72, párrafo tercero y 266 del CEEM, durante las etapas de precampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, el IEEM realizó el monitoreo incorporando la perspectiva de género a medios de comunicación alternos, cine, electrónicos, impresos e internet, cuyos resultados se hicieron públicos.

### **C. Etapa de Resultados y Validez de la Elección de Gubernatura Electa**

De conformidad con el artículo 240 del CEEM, esta etapa dio inicio con la recepción de la documentación y expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes, y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice este Consejo General, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

En esta etapa se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

#### **1. Cómputos distritales**

El miércoles siete de junio de dos mil veintitrés, los consejos distritales celebraron de manera ininterrumpida sesiones de cómputo distrital, las cuales finalizaron entre el mismo día y el ocho siguiente. Posteriormente se integraron los expedientes respectivos, en los que se incorporaron el original del acta del cómputo distrital correspondiente, mismos que fueron remitidos a este Consejo General.

Cabe señalar que durante el desarrollo de dichas sesiones, se realizó el recuento en 2,881 casillas, por haberse actualizado alguno de los supuestos previstos en la normatividad aplicable.

#### **2. Cómputo del VMRE, VPPP y VA**

El mismo siete de junio, este Consejo General celebró sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023. En esa misma sesión, el ocho de junio siguiente realizó el cómputo de la votación de VMRE, VPPP y VA, levantándose las actas de cómputo de entidad federativa respectivas, en la que se asentaron los resultados obtenidos, y posteriormente fueron publicados en el exterior de la Sala de Sesiones de este Consejo General.

#### **3. Juicios de Inconformidad**

El once de junio de dos mil veintitrés, conforme a lo previsto en los artículos 406, fracción III y 408, fracción III, inciso a) del CEEM, el Partido Revolucionario Institucional integrante de la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, presentó tres juicios de inconformidad en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital correspondientes a los distritos 1 de Chalco de Díaz Covarrubias, 2 de Toluca de Lerdo y 3 de Chimalhuacán.

El seis de julio de la presente anualidad, el TEEM, derivado de los medios de impugnación referidos, dictó sentencias en los respectivos juicios de inconformidad; mismas que notificó al IEEM.

#### **4. Cómputo final de la Elección de Gubernatura 2023**

El artículo 381 del CEEM, establece que el cómputo final de la elección de Gubernatura es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición o candidatura común, señalando como fecha límite para realizar el mismo, el dieciséis de agosto del año electoral.

Por su parte, el artículo 382, fracciones I, II y IV del CEEM prevé que el cómputo final de la elección de Gubernatura se hará conforme al siguiente procedimiento:

- Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de todos los distritos en que se divide el territorio del Estado.
- Se tendrán a la vista las resoluciones del Tribunal Electoral que declaren la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.
- La suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores constituirá el cómputo de la votación total emitida en el Estado.

Una vez que este Consejo General tuvo a la vista las cuarenta y cinco actas de cómputo distrital de la elección de Gubernatura 2023, las tres actas de cómputo de entidad federativa correspondientes a los votos de VMRE, VPPP y VA, así como las resoluciones emitidas por el TEEM en los juicios de inconformidad que declararon la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, tomó nota de los resultados que constan en

las actas y resoluciones de referencia, realizó la suma total de los resultados consignados en cada una, lo que constituye el cómputo de la votación total emitida en la entidad.

Los resultados del cómputo final de la Elección de Gubernatura 2023 se hicieron constar en el Acta de cómputo final de entidad federativa de la Elección de Gubernatura, misma que fue debidamente firmada por las y los integrantes del Consejo General. Asimismo, fue publicado en el exterior de la Sala de Sesiones de este Consejo General el cartel con los resultados, siendo los siguientes:

<b>RESULTADOS DE LA VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA EN ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023</b>			
<b>CANDIDATA</b>	<b>CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN QUE LA POSTULÓ</b>	<b>NÚMERO DE VOTOS</b>	
		<b>NÚMERO</b>	<b>LETRA</b>
PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA	 Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO"	2,838,815	Dos millones, ochocientos treinta y ocho mil ochocientos quince
DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ	 Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	3,360,589	Tres millones, trescientos sesenta mil quinientos ochenta y nueve
<b>CANDIDATURAS NO REGISTRADAS</b>		9,144	Nueve mil ciento cuarenta y cuatro
<b>VOTOS NULOS</b>		167,215	Ciento sesenta y siete mil doscientos quince.
<b>TOTAL</b>		<b>6,375,763</b>	<b>Seis millones, trescientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y tres</b>

Derivado de los resultados que se obtuvieron en la Elección de Gubernatura 2023, se advierte que quien obtuvo la mayoría de votos es la candidata que postuló la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", la ciudadana Delfina Gómez Álvarez.

Al respecto, se señala que las diversas fuerzas políticas postularon y compitieron mediante dos formas de asociación y participación; es decir, candidatura común o coalición; tal como se describe en el antecedente 11 del presente instrumento; empero, tal participación, y la obtención de los votos tal como se muestra en el párrafo precedente solo se circunscribió a la obtención de votos de la candidatura correspondiente, no así de

manera individual, por lo que no se desglosa la votación de manera diferenciada, pues dichas uniones temporales tuvieron efectos para la postulación, y obtención de votos para una misma candidatura, no así para fines distintos.

## **5. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad**

Una vez realizado el cómputo final de la Elección de Gubernatura 2023, este Consejo General procede al análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Federal, Constitución Local y en el CEEM, por parte de la candidata que obtuvo la mayoría de los votos.

### **5.1 Análisis de los requisitos de elegibilidad constitucionales**

Al respecto, los artículos 116, fracción I, párrafo último de la Constitución Federal y el 68 de la Constitución Local, prevén los requisitos que se deben cumplir para ocupar el cargo de Gobernadora de la entidad.

De la documentación que presentó la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, para obtener el registro de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez<sup>45</sup>, como candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, así como de las constancias que integran el expediente que obra en los archivos de la DPP, se concluye que están satisfechos los requisitos de elegibilidad, en razón de lo siguiente:

- a) Los artículos 116, párrafo segundo, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal y 68, fracciones I y III de la Constitución Local, mandatan que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:
  - ***Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, y tener 30 años cumplidos el día de la elección.***

Lo anterior, se acreditó con la copia certificada del acta de nacimiento expedida a favor de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, donde se advierte que es mexicana por nacimiento, de igual forma, se hace constar su fecha de nacimiento, y que con relación a la fecha en que se llevó a

---

<sup>45</sup>Aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/53/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

cabo la Elección de Gubernatura 2023 (4 de junio de 2023), cuenta con una edad mayor a los treinta años que se requiere para ser elegible.

- ***Ser mexiquense con residencia efectiva en el territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección, entendiéndose como residencia efectiva para los efectos de la Constitución Local, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.***

La residencia efectiva se acreditó con la Constancia de Radicación e Identidad, que le expidió el Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México a la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, en donde se hace constar que su domicilio particular se ubica dentro de la jurisdicción del Estado de México con una residencia efectiva de más de cinco años en ese domicilio.

Ahora bien, dicha constancia al ser considerada como una documental pública, se le otorga pleno valor probatorio lo que en ella se consigna, ya que fue elaborada por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 436, fracción I, inciso c) y 437, párrafo segundo del CEEM.

b) De acuerdo con lo señalado en el artículo 68, fracciones IV a la IX de la Constitución Local para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere lo siguiente:

- ***No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.***
- ***No ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.***
- ***No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.***

- **No estar condenada por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- **No estar inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.**
- **No estar condenada por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.**

Cabe precisar que la normatividad para la postulación de candidaturas a un cargo de elección popular prevé requisitos de elegibilidad de carácter positivo y negativo, es decir, los primeros deben acreditarse por las personas postuladas a una candidatura, así como por los partidos políticos que las postulan a través de la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos; mientras que, tratándose de los segundos, estos conllevan la presunción de encontrarse satisfechos salvo prueba en contrario, por lo que corresponde a quien afirme que no se cumplen, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia<sup>46</sup>.

Robustece lo anterior, la Tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN**<sup>47</sup>, la cual refiere que los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.

No obstante, lo anterior con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado, obra en el expediente de la referida ciudadana la Declaratoria Bajo protesta de decir verdad para Gubernatura (Formato 5 del Reglamento), de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normativa aplicable, por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

---

<sup>46</sup> De acuerdo con lo señalado en la Jurisprudencia TEEMEX.JR.ELE 10/09 visible en la liga electrónica: <http://www.teemmx.org.mx/legislacion/jurisprudencia.php> página 25.

<sup>47</sup> Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 529 y 530.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Respecto al requisito consistente en no ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, se precisa que con la solicitud de registro como candidata se presentó una impresión del escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República suscrito por la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, a través del cual solicitó licencia por tiempo indefinido al cargo de Senadora de la República a partir del 1 de enero de 2023<sup>48</sup>.

En estos términos se tiene por cumplida la obligación de separarse del cargo como servidora pública con la debida oportunidad.

## 5.2 Análisis de los requisitos de elegibilidad legales

a) El artículo 17 del CEEM establece que además de los requisitos señalados en el artículo 68 de la Constitución Local, la ciudadanía que aspire a una candidatura a la Gubernatura deberá satisfacer lo siguiente:

- ***Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.***

A su vez, el artículo 252, párrafo tercero del CEEM dispone que con la solicitud de registro debe acompañarse copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente expedida por el INE.

Al respecto, se exhibió copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de Delfina Gómez Álvarez, así como la impresión de la consulta de vigencia realizada en la página electrónica del INE el veintidós de marzo del año en curso.

Con relación a ello, en su momento la DPP en presencia de Oficialía Electoral del IEEM verificó la vigencia de la credencial para votar de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, a través de la liga electrónica del INE<sup>49</sup> en la cual se observó la vigencia de la credencial al momento de la compulsación.

Dicha verificación se hizo constar en el acta circunstanciada número 302/2023, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 436, fracción I, inciso d) del CEEM con relación al artículo 231 del mismo ordenamiento.

<sup>48</sup> Visible en la liga electrónica: [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/131627](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/131627).

<sup>49</sup> <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

De acuerdo a lo anterior, se acreditó que dicha persona cuenta con credencial para votar vigente y, además se encuentra inscrita en el padrón electoral y en la lista nominal de electores de la entidad.

b) Asimismo, el artículo 17, fracciones II a la VII del CEEM dispone que la ciudadanía que aspire a una candidatura al cargo de la Gobernatura deberá satisfacer lo siguiente:

- **No ser magistrada del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No ser consejera electoral en el Consejo General ni secretaria ejecutiva, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No ser consejera electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni directora del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No ser secretaria o subsecretaria de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.**

Como ya se ha referido, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado, ya que obra en el expediente la Declaratoria Bajo Protesta de decir verdad para Gobernatura, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normativa aplicable, y al no existir hecho

notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

- c) El artículo 17, fracción VIII del CEEM señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura al cargo de la Gubernatura deberá:
- ***Ser electa o designada candidata, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.***

Asimismo, el artículo 252, párrafo cuarto del CEEM dispone que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Para dar cumplimiento a dicho requisito, se exhibió la Manifestación del Partido Político (Formato 4 del Reglamento) el cual menciona textualmente: *... en representación de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, manifiesto que Delfina Gómez Álvarez ha sido postulada al cargo de Gobernadora por el Estado de México cuyo registro se solicita, fue seleccionada/o de conformidad con las normas estatutarias del partido político Morena y de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Candidatura Común, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/10/2023. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México, suscrito por el representante propietario de Morena ante el Consejo General.*

Cabe precisar que, con la Manifestación del Partido Político se acompañó el documento **“ACUERDO DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE LA CANDIDATURA COMÚN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE HACE LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA CANDIDATURA QUE SE POSTULARÁ PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023”**, en el que se ratificó la selección de Delfina Gómez Álvarez para su postulación como candidata al cargo de la Gubernatura por la Candidatura Común, y se instruyó a la representación de Morena ante este Consejo General para que en el momento procesal oportuno solicitara el registro de dicha candidatura, de conformidad con lo establecido en los Puntos de Acuerdo Segundo y Tercero del mismo, el cual fue signado por las personas



2023 a un candidato o una candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.

Posteriormente el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG583/2022<sup>51</sup> mismo que fue impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-220/2022 y ACUMULADOS, en el que revocó la parte correspondiente a que el INE transgredió la libertad configurativa de las entidades federativas para fijar reglas de postulación paritaria en la renovación de las gubernaturas en los Estados de Coahuila y de México, dado que los órganos legislativos de dichas entidades ya habían establecido reglas en materia de paridad.

En ese sentido, los partidos políticos que participaron a través de la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” y la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” optaron por postular a mujeres al cargo a la Gubernatura, tal y como lo dispone el artículo 248, párrafo octavo del CEEM.

## **6. Declaración de Validez de la Elección**

Los artículos 35, 41, 99 y 116 de la Constitución Federal, establecen los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. El artículo 35, fracciones I y II, señala el derecho de la ciudadanía poder votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En el artículo 41, párrafo tercero, se establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; por su parte la base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la propia Constitución;

---

<sup>51</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS ORDENADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL EMITIR SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-91/2022 Y SUP-JDC434/2022; Y GARANTIZAR ASÍ, LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS A PARTIR DE LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2023 EN LOS QUE PARTICIPEN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, POR COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, visible en la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141070/CGex202207-20-ap-8.pdf>.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

En el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción I, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos. Por otro lado, la fracción IV del precepto en cita señala que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Atento al mandato constitucional, el artículo 3 de la Constitución Local refiere que el Estado de México adopta la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular. A su vez, el artículo 4 de dicha constitución, prevé que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la Constitución Local.

Por su parte, los artículos 34, 35, 65 y 66 de la Constitución Local, establecen que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; que la elección de Gubernatura será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas; y que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 10 de la Constitución Local manifiesta que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular. La ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 13, párrafo primero de la misma constitución, prevé que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos

electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Conforme a lo previsto en los artículos 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local y 185, fracción XXVIII del CEEM, este Consejo General tiene la atribución de formular la declaración de validez de la elección.

En ese sentido, es de destacar que el proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, fue organizado por un organismo público dotado de autonomía e independencia como lo es el IEEM, en coadyuvancia con el INE conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal y 11, párrafo primero de la Constitución Local, en el que se desarrollaron las diversas actividades que han sido mencionadas en los apartados de Etapa de Preparación de la Elección y Etapa de Jornada Electoral del presente instrumento, así como las que por cuestión de competencia son exclusivas del INE y las que, en su caso, determinó ejercer la facultad de asunción.

Como ha quedado precisado en el cuerpo del presente acuerdo, se llevaron a cabo las diversas actividades, previo incluso al inicio del proceso, así como en las diversas etapas que lo integran, desde la precampaña, campaña, jornada electoral y etapa de resultados, que atienden lo dispuesto en la norma, tanto constitucional, legal y reglamentaria.

De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal; 25, numeral 1 de la LGIPE y 238 del CEEM, el pasado cuatro de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral, iniciándose a las 8:00 horas, en la que se garantizaron las condiciones necesarias para que la ciudadanía ejerciera su derecho al sufragio en los términos previstos constitucional y legalmente, concluyendo ésta con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de todas y cada una de las casillas que fueron instaladas, para posteriormente remitir los paquetes electorales y los expedientes respectivos a los consejos distritales correspondientes, y a las instalaciones del IEEM.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección y de Gubernatura electa, como lo establece el artículo 240 del CEEM se inició con la recepción de la documentación y los expedientes electorales en los

cuarenta y cinco consejos distritales del IEEM, los cuales realizaron de manera ininterrumpida los cómputos distritales correspondientes y una vez concluidos dentro de los plazos previstos en la legislación electoral, remitieron a este Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernatura, integrados conforme a lo dispuesto por el CEEM.

Los partidos políticos contendientes que así lo determinaron, interpusieron los medios de impugnación que a su derecho convino, haciendo valer su derecho a la tutela judicial efectiva en materia electoral, tutela a la que accedieron durante el desarrollo del proceso electoral, lo que se traduce en el hecho de que los actos emitidos por este órgano administrativo electoral fueron controvertidos y se sometieron al análisis y decisión de los órganos jurisdiccionales competentes.

Cabe aclarar que durante la celebración de los diversos actos que se llevaron a cabo en las etapas que han sido referidas, la ciudadanía y los partidos políticos tuvieron la oportunidad de hacer efectiva la tutela del derecho político electoral de votar, ser votado, así como de asociación a través de los medios establecidos en la legislación electoral, salvaguardándose con ello los principios de certeza y legalidad en el proceso electoral ordinario para la Elección de Gobernatura 2023.

Así, en términos de lo previsto en los artículos 381 y 382 fracciones I, II, IV y V del CEEM, durante el desarrollo de la presente sesión este órgano colegiado llevó a cabo el cómputo final de la Elección de Gobernatura 2023, para lo cual tuvo a la vista las actas de cómputo distrital de la elección de Gobernatura 2023; las resoluciones emitidas por el TEEM en los juicios de inconformidad, así como las actas de cómputo de entidad federativa correspondientes al VMRE, VPPP y VA, cuyos resultados constan en el Acta de Cómputo Final.

Así las cosas, se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas del proceso electoral correspondiente a la elección para renovar el cargo de la titularidad del poder Ejecutivo de la entidad, en las cuales prevalecieron los principios rectores de la función estatal electoral, de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; en las que se respetaron los derechos fundamentales en materia electoral de: votar y ser votado, el de acceso de las y los ciudadanos a las funciones públicas del país en condiciones de igualdad; el de libertad de expresión, así como el derecho a la información en el debate público que precede a las elecciones.

Aunado a lo anterior, se respetaron los principios fundamentales para que una elección sea considerada democrática, tales como, el de elecciones libres, auténticas y periódicas; así como las características básicas del sufragio, que debe ser universal, libre, secreto y directo, el de la prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

Asimismo, se garantiza, se garantizó e hizo efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva en materia electoral, toda vez que las controversias relacionadas con la Elección de la Gubernatura fueron objeto de conocimiento y resolución por los órganos jurisdiccionales.

En suma, es a través de la conjunción de estos actos que, al margen de su eficacia individual, adquieren un auténtico significado en la medida en que alcanzan su finalidad última, que es la concreción del derecho de sufragio universal, libre, secreto y directo, así como el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral. Por lo que, a consideración de este Instituto, para el caso de la elección de Gubernatura en la entidad, se satisfacen los elementos fundamentales de una elección democrática producto del ejercicio popular de la soberanía, en razón de ello, puede considerarse válida.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis X/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>52</sup>:

**ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.** Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad,

<sup>52</sup> Visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

*imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.*

Por lo anterior, toda vez que se realizaron los actos y actividades sustanciales en el desarrollo del actual proceso electoral ordinario que han quedado puntualizadas, respetándose en todo momento las formalidades establecidas en la legislación electoral, y permitiendo con ello, que la ciudadanía estuviera en condiciones de emitir su voto libre e informado, para finalmente materializarse con la emisión del sufragio; este Consejo General declara válida la Elección Ordinaria de Gubernatura Constitucional del Estado de México, celebrada el pasado cuatro de junio de dos mil veintitrés.

## **7. Acuerdo de Participación**

El artículo 74 bis del CEEM prevé que, en los casos tanto de la coalición como de la candidatura común para postular candidaturas a la Gubernatura, los partidos políticos que la integren podrán suscribir un Acuerdo específico en el que se establezca la forma en que éstos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, así como en la definición de la agenda legislativa.

Al respecto en el caso, tal como se precisó al registrarse el Convenio de Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”<sup>53</sup>, no se contó con obligación para ello.

---

<sup>53</sup> Acuerdo IEEM/CG/10/2023, confirmado por el TEEM al resolver el RA/7/2023, RA/8/2023, RA/9/2023 y RA/10/2023 acumulados; y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JRC-9/2023, SUP-JRC-10/2023, SUP-JRC-11/2023 y SUP-JRC-22/2023, acumulados.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

## 8. Declaración de Gobernadora Electa

Una vez que se llevó a cabo el cómputo final de la Elección de Gubernatura 2023, se verificó la elegibilidad de la candidata y se analizó la validez de la elección, este Consejo General concluye que la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, fue quien obtuvo el mayor número de votos en la Elección de Gubernatura 2023, que dicha ciudadana satisface los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Gobernadora del Estado Libre y Soberano de México, y que es válida la Elección Ordinaria de Gubernatura Constitucional del Estado de México.

Por lo anterior, **se declara a la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Electa del Estado Libre y Soberano de México** para desempeñar el cargo durante el período constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, en consecuencia, expídase la constancia de mayoría que la acredite como tal.

Al efecto, la Consejera Presidenta deberá **expedir el Bando Solemne** para dar a conocer a las y los habitantes del Estado de México la declaración de Gobernadora electa, una vez que el Tribunal Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hayan resuelto los medios de impugnación que, en su caso, se hubieren interpuesto en contra de algún acto del actual proceso electoral ordinario, asimismo, ordenará su publicación en la Gaceta del Gobierno y en la página electrónica de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **declara la validez** de la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebró el pasado cuatro de junio de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** Conforme al cómputo final de la Elección de Gubernatura 2023, realizado por este Consejo General, **Delfina Gómez Álvarez**, postulada por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, es quien alcanzó el mayor número de votos en la misma.

- TERCERO.** De acuerdo con la documentación que obra en los archivos del IEEM, **Delfina Gómez Álvarez**, es elegible para ejercer el cargo de Gobernadora del Estado de México.
- CUARTO.** Se declara a **Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Electa del Estado de México**, para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.
- QUINTO.** Expídase y hágase entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gubernatura a **Delfina Gómez Álvarez**.
- SEXTO.** La Consejera Presidenta en su oportunidad deberá expedir el Bando Solemne para dar a conocer a las y los habitantes del Estado de México las declaraciones de validez de la elección y de Gobernadora Electa, motivo de este acuerdo; asimismo, ordenará su publicación en la Gaceta del Gobierno y en la página electrónica de este Instituto.
- SÉPTIMO.** Comuníquese a la H. "LXI" Legislatura Local, por conducto de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.
- OCTAVO.** Notifíquese a la Presidencia, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2023

Por el que se declara la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México,  
y se expide la constancia de mayoría correspondiente

Página 59 de 60



Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la décima sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el ocho de julio de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/81/2023

Por el que se declara la validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México,  
y se expide la constancia de mayoría correspondiente

Página 60 de 60